



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ROBERTO FLÓREZ ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO	PEDRO ELKIN FLOREZ ACEVEDO
RADICADO	05001-31-03-001-2016-00510-00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	AUTO RECHAZA NULIDAD

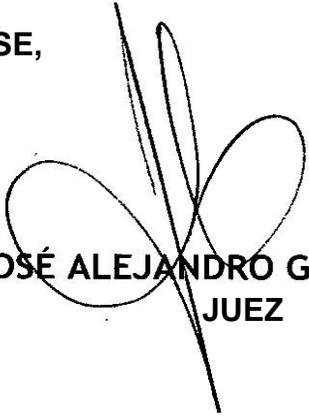
Incorpórese al expediente la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha 20 de febrero del 2019 la cual decide la procedencia de la reforma a la demanda y se entiende por subsanados los defectos alegados en las excepciones previas propuestas contra la demanda original, declarándose por consiguiente terminado el incidente. (Consecutivo No. 35)

En tal sentido, habida cuenta que las decisiones del juez son susceptibles de ser recurridas a través de los recursos de reposición en subsidio el de apelación, es la razón por la cual se debe rechazar de plano la solicitud de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P. que trata de aquellas peticiones que resultan ser improcedentes o que representan una dilación manifiesta, en consideración a que las nulidades se encuentra debidamente definidas en el artículo 133 del C.G.P. y ninguna de ellas cobija a los presupuestos aquí señalados.

No obstante lo anterior, se le aclara a la apoderada que en todo caso, no es cierto que se estén presentando dos reformas a la demanda que hayan sido admitidas por autos distintos, lo que allí se resolvió fue sobre la corrección a los errores advertidos con las excepciones previas inicialmente planteadas por su parte contra la demanda inicial en cuyo efecto fueron corregidos por la parte demandante, teniéndose por éstos últimos como válidos, en los términos del inciso 2º del numeral 3º del artículo 101 ib.

Ejecutoriada la presente providencia se procederá a fijar fecha de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario